

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DONDE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LOS BIENES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LOS MISMOS.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el Art. 321 de la Constitución establece las formas de propiedad: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que,** el Art. 35 del Código Tributario determina: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;... Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en cada circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”*
- Que,** el Art. 419 literal (C) del (COOTAD) manifiesta: *“...Constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.”;*

**Que,** el Art. 534 literal (a) del COOTAD, señala que habrá exenciones tributarias de transferencia de dominio para, el Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público (...);

**Que,** la Disposición General Quinta del COOTAD) sobre los bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales señala: *“Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva”;*

**Que,** el Art. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la adquisición de bienes públicos señala: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas (...). Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien. ”;*

**Que,** mediante Ordenanza No. 0169, sancionada el 18 de mayo de 2017, se estableció el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles urbanos mostrencos.

**Que,** el Procurador General del Estado emite pronunciamientos relacionados con la materia del proyecto de resolución contenidos en oficios PGE No. 03489 de 01-09-2011 y PGE No. 03479 de 01-09-2011, publicados en el Registro Oficial No. 658 de 10 de marzo de 2012, en el sentido de elaborar el acuerdo del convenio y acordar con las otras entidades públicas la condición de ocupación que tendrán.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

**LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DONDE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES, Y LOS BIENES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LOS MISMOS.**

**Artículo 1. Objeto.-** Autorizar y facilitar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles, necesarios para su funcionamiento y demás bienes municipales de uso público a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, esta transferencia será de forma definitiva y no estará limitada bajo ningún concepto.

**Artículo 2. Autorización de bienes donde funciona el GAD.-** El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acto debidamente motivado deberá transferir los bienes inmuebles municipales donde funcionan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a favor de los mismos en un plazo máximo de 10 meses.

El bien inmueble donde funciona el GAD parroquial rural, deberá ser transferido en su totalidad y para fines de esta resolución está integrado por las partes que ocupa directamente el GAD y también las partes que ocupen otras entidades públicas del bien como tal.

**Artículo 3. Autorización de bienes de uso público.-** El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acto debidamente motivado deberá transferir los bienes inmuebles municipales de uso público a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

**Artículo 4. Transferencia de dominio.-** Cada GAD parroquial rural de forma previa en colaboración con las instancias administrativas de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, presentará el detalle de los bienes a ser transferidos, instrumento que servirá de base para llegar al Acuerdo con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual que se suscribirá de forma conjunta.

**Artículo 5. Gratuidad.-** La transferencia de dominio será mediante Donación, a título gratuito, definitiva, sin condiciones coaccionarias y pasarán a formar parte del inventario patrimonial de cada GAD Parroquial rural.

**Artículo 6. Gastos.-** Los gastos que generen la transferencia de dominio, como los de escritura pública, la protocolización, la inscripción en el Registro de la Propiedad y otros, estarán a cargo de los GADs parroquiales rurales.

**Artículo 7. Categorización.-** Los bienes donde funcionan los GADs parroquiales rurales, se los deberá registrar como bienes afectados al servicio público y cuando fuere necesario su cambio de categoría se lo realizará en el mismo acto de transferencia.

**Artículo 8. Transferencia automática por incumplimiento.-** Para los bienes inmuebles donde funcionen los GADs parroquiales rurales, si luego de vencido dicho plazo no se perfeccionaren las transferencias de dominio, se entenderá que automáticamente constituye orden expresa la presente Resolución para elevar a escritura pública, con la sola presentación del detalle por parte del GAD parroquial rural de los bienes a ser transferidos.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Al ser una donación entre instituciones públicas están exentas del pago del impuesto a la transferencia de dominio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que intervengan en el proceso de transferencia de dominio de los bienes inmuebles a los GADs parroquiales rurales, deberán atender los requerimientos administrativos, técnicos y legales que les compete de forma obligatoria y en los plazos establecidos por la ley.

**SEGUNDA.-** Los bienes inmuebles donde funcionen los GADs parroquiales rurales, que se los hubiere entregado mediante comodato o convenio de uso por parte del Distrito Metropolitano de Quito, dichos Comodatos y/o convenios de uso quedarán automáticamente insubsistentes.